

CONSEJO ACADEMICO

Art. 15- El Consejo Académico de la Universidad es el organismo inmediato de gobierno y administración de la Universidad Agroforestal Fernando Arturo de Meriño (UAFAM).

Art. 16- Integran el Consejo Académico de la Universidad, el Rector, los Vicerrectores y/o Coordinadores, los Decanos, los Directores de Escuelas y Departamentos y los Representantes docentes y estudiantiles electos democráticamente cada dos (2) años.

Art. 17- Son atribuciones del Consejo Académico:

- a) Interpretar los presentes Estatutos y su aplicación;
- b) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, los Reglamentos, las Resoluciones del Consejo de Directores de la Fundación y sus propias decisiones;
- c) Elaborar su propio Reglamento Interno y someterlo al Consejo de Directores de la fundación para su revisión, enmienda y aprobación;
- d) Nombrar las Comisiones y Delegaciones que puedan colaborar con la administración y buena marcha de la Universidad;
- e) Administrar los recursos de la Universidad y fijar el presupuesto anual para el ejercicio del próximo año en coordinación con la Rectoría;
- f) Aprobar la reglamentación relativa al régimen disciplinario respecto a los Profesores y Estudiantes;
- g) Decidir sobre la creación o supervisión de Facultades y sus Reglamentos;
- h) La coordinación de los planes de estudios y del funcionamiento de las distintas unidades académicas de la Universidad;
- i) La reglamentación referente a la matrícula, inspecciones, asistencia, exámenes, investiduras, títulos y actos académicos no previstos en estos estatutos;
- j) Trazar los planes para las colaciones de estudios;
- k) Conocer de la memoria anual que habrá de presentar la Rectora a la Fundación; y,
- l) Comunicar al Consejo de Directores de la Fundación, cualesquiera resoluciones de interés, tales como propuesta de modificación de los Estatutos, cambio de Directivos y cualquier otro asunto no previsto en estos Estatutos.

Art. 18- El quórum requerido para celebrar válidamente las sesiones de este organismo, lo componen la mitad más uno de los miembros activos del Consejo Académico.

Art. 19- Corresponde al Rector la Presidencia del Consejo Académico y tendrá derecho a decidir con su voto en caso de empate en las sesiones.

Art. 20- Los Miembros del Consejo Académico que faltaren a cinco reuniones seguidas y a seis alternadas sin excusas validas, serán excluidos de sus funciones a menos que se compruebe que tal circunstancia se debió a causa justificada a juicio del mismo Consejo.

Los presentes artículos se encuentran en el capítulo VI del Estatuto Orgánico UAFAM.